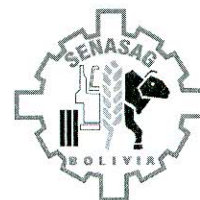




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° XXX/2015

Santísima Trinidad, xx de xxx de 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Que**, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2.000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**” determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su Artículo 7 establece lo siguiente: Inciso h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 08/2015 realizado por el Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Heno de Alfalfa (*Medicago sativa L.*), para el consumo animal de origen y procedencia Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para mantener la condición fitosanitario actual, se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y que pudieran perjudicar la producción agrícola en Bolivia; a través de la importación de estos productos de origen vegetal.

### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Heno de Alfalfa (*Medicago sativa L.*) para el consumo animal de origen y procedencia Argentina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. Él envió(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en Argentina.
- b. Que el envió debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de exportación expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina con declaración adicional.
- c. Él envió debe ser transportado en medio limpio, desinfectado y debidamente encarpados que permita asegurar la condición fitosanitaria del producto.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

- d. Todo envío deberá encontrarse libre de tierra (suelo), o cualquier material extraño que podrían ser portador de plagas.
- e. El envío requiere inspección fitosanitaria en punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG.
- f. De detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g. El envío ha sido tratado en origen con: (especificar, producto, dosis o concentración, tiempo de exposición, para el control de *Naupactus leucoloma*, *Pantomorus cervinus*, *Acyrtosiphon kondoi*, y *Bruchophagus roddi*. bajo supervisión oficial.
- h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
  - ◀ Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.
  - ◀ Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:**

Que el producto está libre de: *Naupactus leucoloma*, *Pantomorus cervinus*, *Acyrtosiphon kondoi*, y *Bruchophagus roddi*.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) El o los envíos de Heno de Alfalfa (*Medicago sativa* L.) para el consumo animal de origen y procedencia Argentina.**

Que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc. / Arch.  
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo  
UNSV/ Lic. Remy Castro A.  
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck Lino

